

“Promoviendo Nuestra Autonomía”

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS INSTITUCIONALES BÁSICAS



Save the Children



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

| VICEMINISTERIO
DE AUTONOMÍAS

Créditos

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA- VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS

María Nela Prada Tejada
Ministra de la Presidencia

Álvaro Horacio Ruiz García
Viceministro de Autonomías

Miguel Alberto Navajas Alandia
Director General de Autonomías

Equipo Técnico Unidad de Autonomías Departamentales y Municipales:

Mariana Daniela Arce Peñaloza
Darlyn Arancibia Chuquimia

Equipo Técnico Save the Children International en Bolivia:

Willams Zavaleta Quiroz
Luis Alberto Miranda Misericordia

Equipo Consultores:

Gabriela Murillo Paz
Janette Gabriela Huallpa Machicado

Casa Grande del Pueblo
Piso 14 Teléfono: (591) 2 - 2153937

Fax: (591) 2 - 2153915
www.presidencia.gob.bo

Septiembre, 2022
Estado Plurinacional de Bolivia

Cédulas

Indice

Presentación	6
Introducción	8
1. ¿Qué es la autonomía?	10
1.1 ¿Cómo entendemos la autonomía?	12
1.2 La autonomía en Bolivia en la actualidad	13
2. Pasos para la elaboración de las normas institucionales básicas	15
2.1 Pasos para la elaboración de una Carta Orgánica Municipal	16
a) Fase de preparación	17
b) Fase de Elaboración	20
c) Fase de aprobación	25
2.2 Pasos para la elaboración y adecuación de un Estatuto Autonómico Departamental	31

2.3 Contenidos mínimos de las Cartas Orgánicas Municipales y de los Estatutos Autonómicos Departamentales	35
3. ¿Cuál es el Marco Normativo para promover la autonomía de nuestros territorios?	37
3.1 Marco Normativo del Proceso Autonómico	39
3.2 Marco Normativo para la Incorporación del Enfoque de Género y Enfoque Generacional	42
4. Control Constitucional a las Normas Institucionales Básicas	50
4.1 Análisis Jurisprudencial	52
5. Desafíos para la incorporación del enfoque de género generacional	55
Anexo 1 Cuestionario Modelo para la Inclusión de Organizaciones en el Proceso de Elaboración	60
Anexo 2 Estructura tipo de una norma institucional básica	61

Índice

Presentación

La Constitución de nuestro país, establece un Estado descentralizado y con autonomías e incorpora competencias que buscan mejorar el funcionamiento institucional y garantizar los derechos ciudadanos en todos los niveles autonómicos del Estado. Por su parte, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, como norma articuladora entre la Constitución y la legislación autonómica, desarrolla algunas competencias y genera instrumentos y procedimientos ordenados para la elaboración de estatutos autonómicos y cartas orgánicas municipales.

El estatuto autonómico y las cartas orgánicas municipales, como normas institucionales básicas de las entidades territoriales autónomas departamentales y municipales respectivamente, se caracterizan por su naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, establece las instituciones

políticas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado, pero principalmente se caracteriza por perfeccionar el ejercicio de la autonomía, expresar la voluntad de sus habitantes, y definir sus derechos y deberes a nivel territorial.

En ello radica la importancia de que los niveles autonómicos, incluyan en su norma institucional básica disposiciones y lineamientos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, y que en el marco de la facultad legislativa por la cual ejercitan su autonomía incidan de manera efectiva en el cumplimiento del ejercicio pleno de estos derechos, como promotores vigilantes de los mismos.

De este modo el propósito del presente documento es otorgar una herramienta que guíe el proceso de

elaboración, socialización y aprobación de las normas institucionales básicas – cartas orgánicas municipales y estatutos autonómicos- para perfeccionar el ejercicio de las autonomías en el país, contemplando además lineamientos referenciales para la inclusión del enfoque de género – generacional en este proceso y su contenido.

Presentación

Introducción

“Promoviendo nuestra Autonomía”

Es una guía dirigida a autoridades municipales, departamentales y representantes de organizaciones sociales, resultado de un proceso de análisis sobre la incorporación del enfoque de género y el enfoque generacional en la elaboración de estatutos autonómicos departamentales y cartas orgánicas municipales. En este proceso se recuperó desde la voz de las y los actores del proceso de elaboración de Cartas Orgánicas Municipales de 13 municipios¹ de las diferentes regiones y departamentos del país, así como del proceso de elaboración/adecuación de Estatutos Autonómicos Departamentales, en 3 departamentos² del país.

El trabajo realizado permitió identificar límites y desafíos en la incorporación del enfoque de género y enfoque generacional, aprendizajes de organizaciones sociales y tomadoras/es de decisiones en el proceso, elementos que ponemos a consideración en la presente Guía como una herramienta que aporte a la participación efectiva y plural de toda la ciudadanía en el proceso autonómico.

En el primer capítulo se recogen reflexiones conceptuales sobre la autonomía como camino para recoger aportes sobre la inclusión y visibilización de las necesidades de mujeres, jóvenes, niños y niñas; así como, la autonomía como proceso de construcción de normativas en Bolivia en la actualidad.

¹ Municipios: La Paz, Huanuni, Antequera, Sucre, Cochabamba, Tacopaya, Yapacani, El Alto, Uriondo, Sacaba, Riberalta, Yotala y Santa Cruz

² Departamentos: La Paz, Beni y Oruro

El segundo capítulo presenta el paso a paso de la elaboración de las normas institucionales básicas, diferenciando el procedimiento para la elaboración de las cartas orgánicas municipales y para la elaboración de los estatutos autonómicos departamentales.

Posteriormente, en el tercer capítulo, se presenta un marco normativo referencial para la profundización de las autonomías; la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley N° 018 del Régimen Electoral, Ley N° 348 Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N°243 Contra el Acoso y Violencia Política, Ley N° 548 Código, Niño, Niña y Adolescente, Ley N° 342 de la Juventud y Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, este marco normativo, además marca la importancia de la participación plural

a ser considerada en la elaboración de Estatutos Autonómicos Departamentales y Cartas Orgánicas Municipales.

El cuarto capítulo hace referencia al análisis jurisprudencial de las declaraciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), de lineamientos jurisprudenciales que se recaba como recomendaciones a tomar en cuenta por los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos autónomos departamentales.

En el último capítulo se presentan las problemáticas centrales que limitan la incorporación del enfoque de género y el enfoque generacional, y recupera los principales desafíos establecidos para diferentes actoras y actores en el proceso autonómico.

Introducción

Nuestra
Autonomía
Promoviendo
Nuestra
Promoviendo
Nuestra
Autonomía
Nuestra
Nuestra

1.

¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA?

La profundización de las autonomías, contribuye a la descolonización y la despatriarcalización

La profundización de las autonomías territoriales se logra a partir de la elaboración, revisión y aprobación de los estatutos autonómicos departamentales y de las cartas orgánicas municipales, entre otras acciones. La creación de estos instrumentos se traduce en la posibilidad de promover el modelo de organización político económica administrativa del país, por eso son una responsabilidad histórica, que todas y todos debemos asumir.

Las autoridades electas que conforman las asambleas departamentales y los concejos municipales tienen entre sus competencias la posibilidad de ser promotores de profundizar las autonomías departamentales y municipales de manera histórica. Asimismo, estas instancias

tienen la responsabilidad de garantizar procesos profundamente participativos para que las normas básicas institucionales básicas que se construyan desde la voz de la población a partir de las cuales organizaciones sociales y todo el pueblo, compartan la responsabilidad y compromiso de concretar y promover la nueva relación entre el Estado y la ciudadanía, mejorando la vida de cada habitante, y garantizando a las nuevas generaciones un país con igualdad e inclusión.

Si bien hace años se cuenta con el paraguas normativo, a través de la promulgación de la Constitución Política del Estado y la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la elaboración de las normas básicas institucionales básicas, aún se constituye en un desafío para las Entidades Autónomas Municipales y departamentales.

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES BÁSICAS			
NIVEL	APROBADO	RECHAZADO	OTRO
Departamental	3	5	1* En proceso de adecuación
Municipal	24	16	31* Con proyecto listo para referendo

Elaboración propia con datos del Viceministerio de Autonomías.

A nivel general se puede observar que a nivel Departamental sólo el 33% de los GAD cuenta con sus estatutos autonómicos departamentales vigentes y a nivel municipal el 7% cuenta con sus cartas orgánicas municipales vigentes. Asimismo, es importante destacar que, de los cinco estatutos autonómicos departamentales y dieciseis cartas orgánicas municipales rechazadas en los referéndums, a la fecha no se han vuelto a elaborar, ajustar y presentar en los espacios correspondientes. Por otro lado, entre el 2020 y agosto de 2022 no se han llevado adelante nuevos procesos de aprobación a través de referéndums, únicamente un municipio (San Ignacio de Velasco) llevo su carta orgánica municipal a referéndum con un resultado negativo; sin embargo, existen otros 31 municipios con la posibilidad de aprobar sus normas institucionales básicas mediante referéndum, los cuales será importante que pueda reimpulsar este proceso para un resultado efectivo.

En el caso de los otros cinco departamentos La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca, que accedieron a la autonomía a través del referéndum vinculante en la gestión 2009 (posterior a la Constitución Política del Estado),

iniciaron el proceso elaboración de sus Estatutos Autonómicos Departamentales, estas propuestas fueron sometidas a referéndum el 20 de septiembre de 2015, cuyos resultados oficiales del Órgano Electoral Plurinacional reflejan que ganó la opción “NO”, en este caso las Asambleas Legislativas Departamentales tienen la labor de modificar total o parcialmente su proyecto de Estatutos Autonómicos Departamentales, aprobarlo por 2/3 del total de sus miembros, someterlo a control de constitucionalidad y una vez que se cuente con la declaratoria de 100% de constitucionalidad de dicha norma institucional básica, sea nuevamente sometida a referendo.

El punto de partida

1.1 ¿Cómo entendemos la autonomía?

El Estado Plurinacional de Bolivia vive un proceso de construcción y consolidación de las autonomías, a partir de procesos de reflexiones y acuerdos que se reflejan en las normas institucionales básicas de los departamentos y municipios en las que han sido aprobados estos instrumentos. Asimismo, están los territorios en los que se iniciará el proceso de elaboración de los mismos, así como

aquellos territorios en los que estos instrumentos están en revisión tras no haber sido aprobados en sus respectivos referéndos. Esta heterogénea realidad, hace de la Autonomía un proceso intenso e histórico en el país. Proceso que no hubiera sido posible sin el compromiso y participación de las mujeres, juventudes, adolescentes, niños y niñas en cada territorio, aunque queda aún un largo camino por andar.

Un punto de partida para consolidar autonomías que no sean únicamente nominales, cuyo impacto en nuestras vidas sea medible en la realidad de nuestros territorios en nuestras casas y en nuestros cuerpos, es a partir de hacernos la pregunta ¿Cómo entendemos la autonomía? ¿Qué significa la autonomía? Algunos puntos de vista pueden ser útiles para comenzar esta reflexión:

La palabra autonomía viene de auto= uno/una misma y nomos= norma, es decir que la autonomía es la capacidad de autonormarnos. Según el Numeral

3, Parágrafo II, artículo 6 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” la autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

El sistema patriarcal que aún persiste se basa en una cultura machista donde existen relaciones de poder y privilegios que tienen como consecuencia la discriminación y opresión de sectores particularmente afectados como las mujeres, a los jóvenes, niños/niñas y grupos poblacionales³ históricamente excluidos, es por esto y para transformar esto, que las mujeres hemos

³ Grupos de jóvenes, adolescentes, niños, niñas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, población indígena, diversidades sexuales entre otros

luchado históricamente por la autonomía. Hoy en Bolivia tenemos un escenario para profundizar esta lucha y construir la autonomía desde el pueblo plural y diverso, con reconocimiento del Estado y con normas y políticas públicas que promuevan el ejercicio de la autonomía en nuestros territorios.

1.2 La autonomía en Bolivia en la actualidad

Como se puede observar en el acápite anterior, las últimas décadas han dado paso a una nueva etapa en el país sobre las autonomías y la descentralización. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establece lineamientos dejando en manos de los territorios la posibilidad de elaborar, aprobar y promulgar normas de mayor jerarquía dentro cada ordenamiento jurídico interno de cada territorio como un acto profundo de descolonización, despatriarcalización y autonomía, y no solamente como un hecho administrativo y descentralizador. Este proceso histórico demanda el involucramiento y compromiso de autoridades, concejales y concejalas, asambleístas departamentales, instituciones, actoras y actores sociales, desafiándolas a participar evidenciado

las necesidades propias y colectivas desde la vivencia cotidiana, visibilizando todas aquellas formas de opresión que pueden ser enfrentadas y desmontadas a partir del proceso autonómico tanto en la legislación como en su transcendencia en la vida cotidiana de las y los bolivianos.

Nuestra
Autonomía
Promoviendo
Nuestra
Promoviendo
Nuestra
Autonomía
Nuestra
Promoviendo

2.

PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES BÁSICAS

2.1 Pasos para la elaboración de una Carta Orgánica Municipal o un Estatuto Autonómico Departamental

El proceso de elaboración de una Carta Orgánica Municipal o un Estatuto Autonómico Departamental debe hacerse de manera participativa y cumpliendo procedimientos necesarios para dotar de legitimidad y su diseño debe adaptarse al contexto y realidad de cada municipio.

De manera general, el proceso de elaboración de la Carta Orgánica Municipal o un Estatuto Autonómico Departamental debe iniciar con la voluntad del Concejo Municipal o de la Asamblea Legislativa Departamental, expresada muchas veces en una ley municipal o departamental de inicio del proceso de elaboración de la norma institucional básica, que contempla lo siguiente:

- El objetivo general, (donde se indican las etapas que se tendrán internamente para la recolección de propuestas y sistematización).
- Participación de la ciudadanía.
- El tiempo que durará todo el proceso.

- El presupuesto y las fuentes de financiamiento.

- La definición de la ruta de elaboración, presentación, revisión constitucional, aprobación, sanción y promulgación (como ley municipal o departamental) de la Carta Orgánica Municipal o el Estatuto Autonómico Departamental.

- Definir los mecanismos de información, acompañamiento y difusión del proceso por parte del Gobierno Autónomo Municipal (GAM) o Gobierno Autónomo Departamental (GAD).

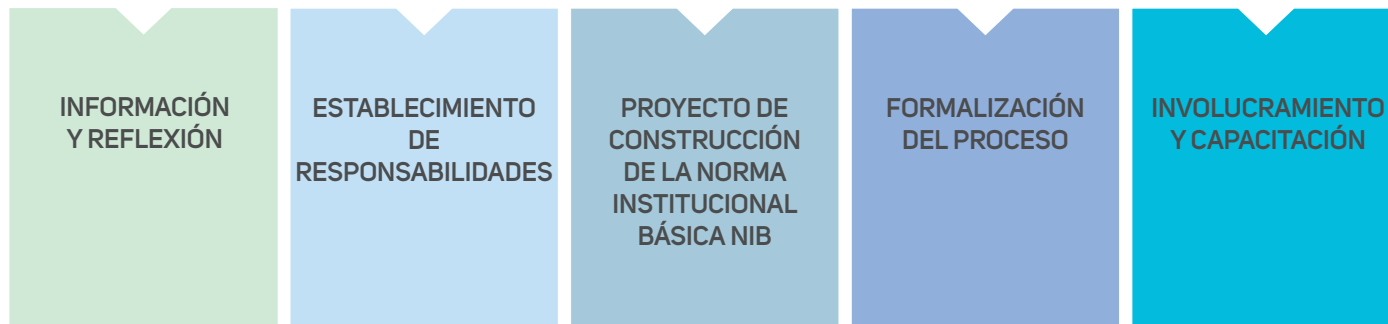
- Además, debe definir la institución de un mecanismo activo que movilice y articule a la población puede ser por ejemplo “una asamblea estatuyente” u otro mecanismo de representación de las y los actores sociales activos en el municipio o departamento.

Con la norma municipal o departamental que establece el procedimiento o las etapas para la elaboración de la Carta Orgánica Municipal o Estatuto Autonómico Departamental, el establecimiento del mecanismo activo y la representación del gobierno

autónomo, se deben desarrollar tres fases:



a) Fase de preparación, esta fase consiste en preparar un ambiente favorable en el municipio o departamento para la construcción participativa de la Carta Orgánica Municipal o Estatuto Autonómico Departamental mínimamente debe contemplar las siguientes actividades:



Información y Reflexión

Son espacios de concientización dirigida a la sociedad civil organizada y no organizada sobre los beneficios de la carta orgánica municipal y el estatuto autonómico departamental, el mandato de las autoridades municipales y departamentales sobre el impulso a la carta orgánica o estatuto autonómico, la necesidad de uso de recursos del municipio o departamento para su consolidación y la importancia de la participación de la población en la construcción de esta norma fundamental.

OJO
No es recomendable promover el proceso de elaboración de una carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental en municipios o departamentos que atraviesan conflictos internos.

Hay varias formas de iniciar estos espacios de reflexión, una es a través de eventos territoriales y sectoriales que deben ser impulsados por el concejo municipal o la asamblea legislativa departamental en coordinación con el ejecutivo. Es muy importante que desde el inicio exista una coordinación entre ambos órganos, con la finalidad de llevar a cabo los pasos o etapas para la elaboración de las normas institucionales básicas, así como la participación desde el inicio con la población.

Establecimiento de Responsables

Tras haber iniciado un proceso de información en el cual se establecen los beneficios y la importancia de participar en la elaboración de la propuesta, es fundamental asignar responsables entre autoridades y técnicos encargados y encargadas de conducir el proceso facilitando la participación y operativizando los pasos o etapas.

Por otro lado, se debe establecer la metodología a partir de la cual se garantizará un proceso participativo e inclusivo a través de las autoridades electas, quienes promoverán los

acuerdos necesarios y alianzas estratégicas para garantizar el debate, reflexiones y consensos entre las autoridades, técnicos, sociedad civil organizada y no organizada.

Proyecto de construcción de la carta orgánica o estatuto autonómico departamental

Una vez que se ha designado a los responsables entre autoridades y técnicos del proceso se debe plasmar en un documento todos los recursos necesarios para llevar adelante el proceso de construcción de carta orgánica o estatuto autonómico departamental de manera participativa, esto incluye costos en tiempo y recursos. Tras conocer a detalle lo que requiere, se analizará si los recursos saldrán del Plan Operativo Anual (POA) municipal o departamental o si será necesario gestionar recursos de otras entidades públicas o privadas. (En este caso, debemos aclarar que los recursos para la socialización y otras etapas puede provenir de organismos; sin embargo, los recursos económicos para el referendo tienen que ser del GAM o GAD respectivamente)

Formalización del proceso

En muchos de los casos se formalizó el proceso con una norma municipal o departamental (Ley) dando indicio que se está iniciando con el proceso de construcción de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental, paso en la que se puede o no contar con un borrador de carta orgánica municipal o estatutos autonómicos departamentales misma que debe estar adecuada a la realidad del municipio o departamento desde múltiples dimensiones; social, financiera, económica, género – generacional, etc.

Involucramiento de la población

Con el ánimo de promover el desarrollo integral del territorio y el pueblo, se deberá propiciar espacios para involucrar a la ciudadanía en el proceso de la construcción de la carta orgánica o estatuto autonómico departamental de manera altamente participativa y transparente.

Es importante que se inicie esta etapa con la sensibilización y la socialización sobre preceptos constitucionales y de leyes para poner al mismo nivel de conocimiento a todas y todos los participantes de la construcción colectiva del documento.

b) Fase de Elaboración, esta etapa es fundamental para garantizar las condiciones mínimas para la construcción participativa de la carta orgánica municipal o el estatuto autonómico departamental.



Conformación de la comisión redactora

Se trata del grupo de personas a quienes se les asignará la responsabilidad de redactar el proyecto de carta orgánica o estatuto autonómico departamental. Conformada por la representación acreditada de las instituciones privadas y públicas participantes, así como de las organizaciones sociales autoridades, representante de la sociedad civil y técnicos (esta que será la Asamblea Estatuyente) que acompañarán el proceso de construcción de las normas institucionales básicas hasta la aprobación del mismo.

La acreditación será formalizada mediante nota escrita y firmada por los y las representantes, y la designación de las personas respetará los enfoques de género generacional. Se deberá consensuar un cronograma de trabajo para esta comisión, es muy importante que las personas que la conforman estén sensibilizadas respecto a la trascendencia del rol que tendrán en la construcción de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental.

Algunas consideraciones para la acreditación:

1 Junto a una nota de acreditación que detalle el sector que representa en cuanto a cantidad y características descriptivas, y desde cuándo existen

2 Las personas que deseen participar del proceso de construcción de la NIB y no representen a ningún sector, podrán participar de las reuniones de la "Asamblea Constituyente" pudiendo hacer sus aportes de manera verbal o escrita.

3 Cuando se tengan organizaciones de características similares de representación se deben lograr consensos para acreditar a representantes del conjunto del sector

4 Las organizaciones no gubernamentales u otras instancias similares sólo podrán aportar al proceso apoyando a los representantes de su misma área de interés, al equipo

La comisión redactora, tendrá las siguientes atribuciones:

*Delegar a un o una representante para cada una de las mesas de trabajo por área temática, según el área de interés de cada institución u organización.

*Facilitar las mesas de trabajo en todo lo que se requiera para la construcción de la norma institucional básica.

*Informar periódicamente sobre la incorporación y avance de cada una de las mesas.

*Elaborar un informe sobre los aportes y desafíos que se tuvo en la mesa de trabajo.

01

Consultar a la población sobre sus demandas, necesidades, expectativas y propuestas

02

Sensibilizar a la población en general sobre la importancia del proceso de construcción

03

Analizar, debatir y aprobar los articulados que debe contener la Norma Institucional Básica NIB

04

Identificar los temas de interés e importancia a ser tomados en cuenta en el proceso de debate

05

Tomar decisiones en el desarrollo del proceso de la construcción de la Norma Institucional Básica NIB

06

Dar a conocer con absoluta transparencia los alcances y resultados de los debates a la población que los eligió

07

Velar por cuidar los recursos de la jurisdicción a favor de la comunidad, sobre todo de intereses externos

08

Tomar como base la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías para el desarrollo de sus plenarias

Definición de estructura base de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental.

Con el fin de dinamizar y agilizar los tiempos de trabajo, la comisión deberá elaborar una propuesta de estructura para la carta orgánica o estatuto autonómico departamental, misma que deberá responder a las características propias de la jurisdicción y tomando en cuenta las demandas ciudadanas y el diagnóstico elaborado sobre el territorio y lo que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” señala como

contenido mínimo y potestativo que regula la ley, se establecerá una estructura de contenido y divisiones de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental.

Talleres participativos

Los talleres participativos de debate, elaboración, revisión y validación de la propuesta de carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental deben ser garantía de un proceso de construcción colectiva. Los pasos a seguir son:



Redacción de la carta orgánica o estatuto autonómico departamental

La Constitución Política del Estado en el Artículo 7 establece que “la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada”. Es así, que por mandato constitucional la población se atribuye la construcción de las políticas de manera directa y soberana en su territorio, reflejando los valores, potencialidades, necesidades y demandas del pueblo.

Acciones a considerar en la redacción de la carta orgánica o estatuto autonómico departamental:

- * Sistematización de la información recopilada del trabajo en comisiones
- * Adecuación a la estructura aprobada.
- * Revisión de la sistematización y aprobación de las propuestas
- * Presentación de informes de justificación de propuestas

- * Presentación de informes de justificación de propuestas que no fueron incluidas

- * Redacción de la resolución o un documento de la comisión redactora aprobando el documento preliminar de la propuesta de carta orgánica o estatuto autonómico departamental.

- * Publicación, difusión y socialización del documento de propuesta llegando a la mayor cantidad de población posible.

- * Finalmente, se debe realizar la revisión técnico jurídica del documento, para esto:

- * Es necesario traducir el resultado obtenido en las mesas de trabajo a un lenguaje y/o técnica jurídica, sin perder la riqueza ni el enfoque de los contenidos iniciales.

- * Revisión de coherencia constitucional y normativa antes de ser aprobado por 2/3 de votos de los miembros del Concejo Municipal o Asamblea Legislativa Departamental, posteriormente enviar al Tribunal

Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad.

* En caso de requerir hacer ajustes se convocará a la comisión redactora a una reunión extraordinaria de revisión y subsanación de ser necesario.

* Recopilación de propuestas de ajustes

* Socialización masiva del primer borrador dando un plazo prudente a la población para pronunciarse con observaciones o complementaciones.

Talleres participativos de revisión de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental

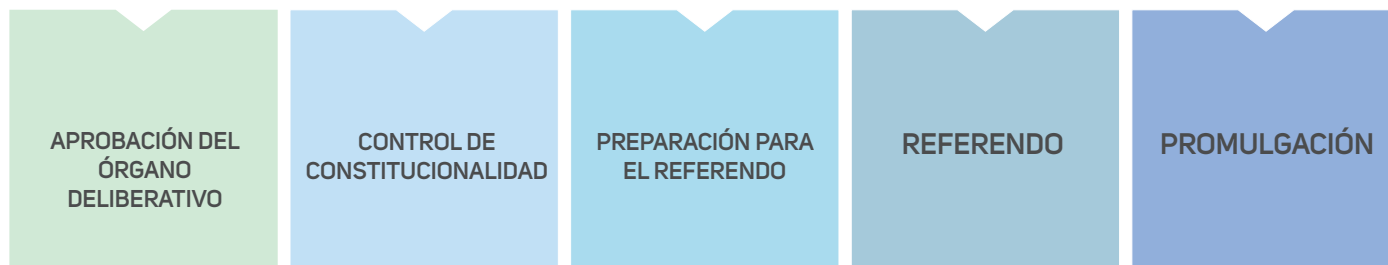
La participación masiva de sociedad organizada, no organizada y de las distintas instituciones, tienen la oportunidad de seguir aportando con ideas, para lograr ser tomadas en cuenta las y los participantes deberán ser parte de los talleres de revisión. Es necesario que se considere que estos espacios de debate y discusión con los apropiados para hacer los

ajustes necesarios en caso que se requiera.

Ajuste y socialización del anteproyecto de carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental

El intenso proceso altamente participativo hasta ahora logrado generará una serie de propuestas de ajuste del proyecto de carta orgánica o estatuto autonómico departamental, las mismas merecen un espacio dedicado a analizarlas y compatibilizarlas con el documento. Es muy importante que la comisión sea respaldada normativamente y socialmente con cada incorporación o no de las propuestas, porque se espera que el documento final no pierda la aprobación de la ciudadanía.

c) Fase de aprobación, consiste en la consideración y aprobación de que ahora es el anteproyecto para contribuir a la aprobación por el pleno del órgano legislativo –Concejo Municipal o Asamblea Legislativa Departamental-, este es un procedimiento más interno de los gobiernos autónomos, para lo cual se siguen algunos pasos:



Aprobación del anteproyecto de carta orgánica o estatuto autonómico departamental

Hasta aquí se debe haber llevado adelante un proceso altamente participativo de construcción de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental. Cada uno de los concejales como de los asambleístas deberán estar interiorizados con todo el proceso de construcción de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental, pues de no conocer el proyecto de norma institucional básica, se corre el riesgo de que el proceso de aprobación por esta instancia sea mucho más largo y sea complejo aprobar por $\frac{2}{3}$ de sus miembros, requisito indispensable para dar paso a los siguientes actuados.

Para formalizar la aprobación, el Concejo Municipal o la Asamblea Legislativa Departamental deberá elaborar una ley municipal o departamental que valida el proceso participativo de construcción del anteproyecto de la norma institucional básica.

Tras su aprobación, el o la Presidenta del Órgano Legislativo del gobierno autónomo remite el documento de anteproyecto y sus respaldos al Tribunal Constitucional para su control constitucional.

Remisión del proyecto de carta orgánica o estatuto autonómico departamental al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Es el momento de someter el proyecto de carta orgánica o estatuto autonómico departamental

a un control de constitucionalidad. El Tribunal Constitucional tiene un plazo no mayor a 30 días para pronunciarse una vez que ha recibido el documento. Este que realiza la contrastación con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, según corresponda.

En caso que se tenga incompatibilidades en ese proceso de contrastación el TCP remitirá al Concejo Municipal o a la Asamblea Legislativa Departamental el proyecto de norma institucional básica con los artículos observados que fueron declarados incompatibles estas que deben ser subsanadas en el menor tiempo posible (es necesario aclarar que no se tiene un plazo perentorio para subsanar las observaciones), se deben seguir los siguientes pasos:

- * El Órgano Legislativo, convocará a sesión extraordinaria a la comisión redactora.
- * Se informará sobre los artículos declarados incompatibles.
- * Se adoptarán las medidas correctivas

necesarias.

- * Se emitirá una resolución de la comisión redactora de validación a las correcciones.
- * De ser posible, con los Artículos corregidos, socializar con los representantes de la sociedad civil organizada, con la finalidad de tener un proceso altamente participativo en todas sus etapas.
- * Se remitirá el proyecto corregido al órgano legislativo.
- * El órgano legislativo emitirá la ley municipal o departamental de aprobación de los ajustes realizados.
- * Se volverá a remitir el proyecto de norma institucional básica corregido al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Una vez declarado 100% constitucional el proyecto de carta orgánica o estatuto autonómico departamental el Órgano Legislativo podrá someter a referendo aprobatorio la norma institucional

básica, para esto se siguen los siguientes pasos:

* El órgano legislativo, recibe la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional.

* El Presidente o Presidenta del Órgano Legislativo solicita al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación.

* El Órgano Electoral Plurinacional envía una nota al Concejo Municipal o Asamblea Legislativa Departamental, donde hace conocer el presupuesto en base al padrón electoral de su jurisdicción para llevar a cabo el referendo (este recurso económico sale del GAM o GAD).

* Una vez que se haga el depósito al OEP, comunica al gobierno autónomo el calendario electoral donde se incorpora la fecha del referendo.

Documentos a presentar ante el Tribunal Supremo Electoral

1. Memorial dirigido al Presidente de Tribunal Supremo Electoral en el que se solicita fecha de referendo de la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental, esta que va firmada por la o el Presidente del Órgano Legislativo del gobierno autónomo.

2. Texto Ordenado del Proyecto de Carta Orgánica Municipal o Estatuto Autonómico Departamental.

3. La Declaración del 100% de constitucional emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de carta orgánica o estatuto autonómico departamental.

4. Todos las actas, informes de la comisión redactora, notas de las personas particulares e instituciones para la construcción de las normas institucional básica, fotos, videos, etc, que den fe de la socialización y que el proceso fue altamente participativo.

5. Ley departamental o municipal de aprobación por 2/3 de los miembros del Órgano Legislativo.

6. Fotocopia legalizada de las credenciales de las autoridades del Órgano Legislativo.

7. Fotocopia Legalizada de la Resolución de elección de la Directiva del Concejo Municipal o Asamblea Legislativa Departamental.

8. Y otros con relación a la construcción de la norma institucional básica.

Preparación para el referendo

En esta etapa del proceso es recomendable la socialización masiva por todos los medios de comunicación posibles, respetando el cronograma del calendario electoral.

Asimismo, se deberá hacer una revisión de recursos económicos y humanos para llevar adelante la consulta de aprobación o rechazo.

Se convocará a la población a votar, se requiere de la mayor participación de la población de acuerdo al padrón electoral de la jurisdicción, y por mayoría simple de votos se aprobará la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental.

Realización del referendo

Una vez es de conocimiento del Concejo Municipal o de la Asamblea Legislativa Departamental el calendario electoral, con la fecha para que se lleve a cabo el referendo, es importante seguir el calendario conforme se especifica en el mismo. Coordinar con el Tribunal Electoral Departamental las acciones a seguir el día del referendo, los tipos de votos, capacitación a los jurados electorales (todos los pasos previos antes del día de referendo); así como conocer los recintos habilitados para la votación.

Promulgación y puesta en vigencia

En caso de que en el referendo obtenga la mayoría la opción del “Si”, el Tribunal Supremo Electoral remitirá al gobierno autónomo el documento para su promulgación.

Implementación de la carta orgánica o estatuto autonómico departamental

Con la aprobación de la carta orgánica municipal o el estatuto autonómico departamental, las autoridades de los Órganos Legislativos deberán crear una agenda para la implementación de la norma institucional básica, esto es importante, puesto que la carta orgánica o estatuto autonómico departamental determinarán directrices respecto de la gestión pública del gobierno autónomo, así como los mandatos a leyes que son de importancia para el gobierno autónomo mismas que para la implementación son aplicadas gradualmente, con la emisión de normas y de proyectos, etc.

Primacia normativa de la Carta Orgánica Municipal o Estatuto Autonómico Departamental

En la pirámide normativa del ordenamiento jurídico interno de un gobierno autónomo ya sea este la Carta Orgánica Municipal o el Estatuto Autonómico Departamental es la norma máxima, siendo jerárquicamente superior a las leyes municipales/ departamentales, teniendo la siguiente jerarquía en la normativa interna:

1. Constitución Política del Estado
2. Cartas Orgánicas Municipales o Estatutos Autonómicos Departamentales
3. Leyes Municipales/Departamentales
4. Decretos Municipales/Departamentales
5. Resoluciones de los Órganos Legislativos y Ejecutivos

Carácter potestativo de la Carta Orgánica Municipal

Según la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la elaboración de la Carta Orgánica Municipal “es potestativa”, lo que significa que su elaboración no es obligatoria, sino opcional, si un municipio decide no elaborar su Carta Orgánica Municipal o aún no la hizo debe aplicar la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, esta que es supletoria a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal y/o en lo que no hubiere legislado en el ámbito de sus competencias.

Importancia de contar con una Norma Institucional Básica

Consolidar y/o fortalecer el proceso autonómico a partir de las cartas orgánicas o estatutos autonómicos, representa la capacidad de ejercer potestades legislativas, reglamentarias, deliberativas, ejecutivas y fiscalizadoras, que respondan a las necesidades, características y potencialidades de cada territorio, es decir, son una oportunidad para incidir de manera más directa y adecuada en la vida social, política, económica

y cultural de las y los ciudadanos de un territorio determinado.

Estos instrumentos también se enmarcan en la protección y promoción de los derechos humanos, visibiliza las desigualdades de género, generacionales, a personas con discapacidad, indígenas originarios campesinos, entre otros. A partir de ellos, se pueden establecer los lineamientos de cuidado de estas poblaciones promoviendo transformaciones sustanciales de desarrollo enmarcadas en el Vivir Bien.

SIN CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL	CON CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
Existe dependencia de una Ley Nacional N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales	Profundización de su autonomía con una norma que es emitida por el mismo GAM
	Auto identificación
	Planificación articulada
Ley Municipal de Distritación	Distritación Municipal
Ley de desarrollo en temas electorales	Criterios Generales para la elección y cálculo del Número de Concejales de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción

Reglamento Interno	Atribuciones del OE y del CM
	Mecanismos de Control y fiscalización
Proceso Legislativo (flexible)	Proceso estatutario (Rigido)
	Coordinación con sectores del GAM
	Coordinación con sectores del GAM

Asimismo, a continuación observamos algunas diferencias referentes a contar o no con Estatuto Autonómico Departamental vigente.

SIN ESTATUTO AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL	CON ESTATUTO AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL
Procesos Legislativos (flexible)	Proceso Estatutario (rígido)
	Auto identificación
	Planificación articulada
Ley de creación de empresas	Procesos para desconcentrarse y descentralizarse
Ley de desarrollo en temas electorales	Criterios Generales para la elección y cálculo del Número de Concejales dAe acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción

Reglamento Interno

Atribuciones del OE y del ALD

Mecanismos de control y fiscalización

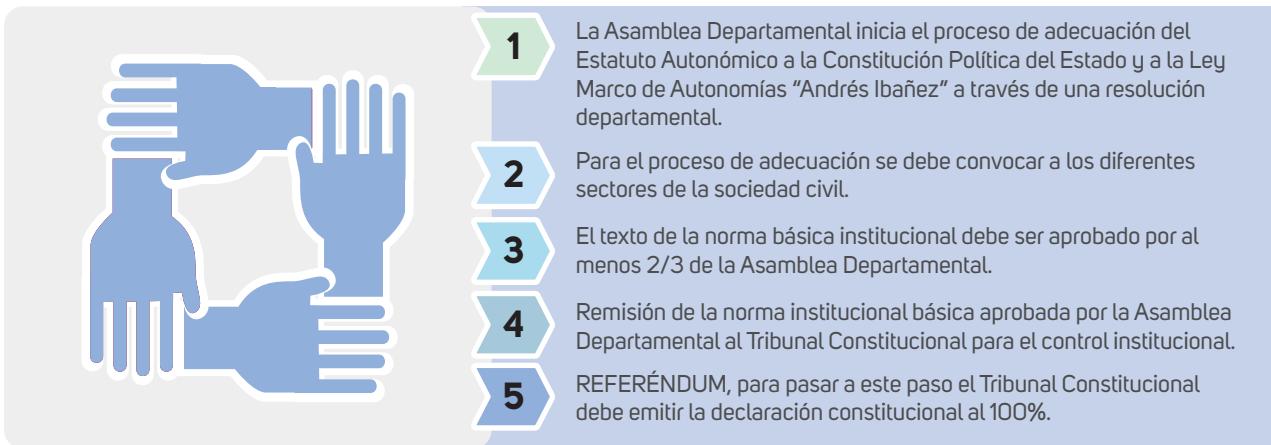
Coordinación con sectores del GAD

Pueden volver sus competencias exclusivas en concurrentes con los gobiernos autónomos de su jurisdicción

2.2 Proceso de adecuación de los Estatutos Autonómicos Departamentales

El proceso de adecuación sólo se da en el caso de los Gobiernos Autónomos Departamentales, es así que en la gestión 2006, a través de un referendo vinculante, se consultó a la ciudadanía sobre el acceso a la autonomía departamental, resultado de este proceso cuatro departamentos (Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija) optaron por la autonomía departamental y elaboraron sus estatutos autonómicos, antes de la Constitución Política del Estado de 2009.

En este caso los Estatutos Autonómicos Departamentales siguieron otra ruta:



Los cuatro Gobiernos Autónomos departamentales iniciaron el proceso de adecuación de sus estatutos Autonómicos, de los cuales Pando, Santa Cruz y Tarija, adecuaron sus Estatutos Autonómicos Departamentales a la Constitución Política del Estado de 2009 y actualmente se encuentran vigentes. Solo el departamento de Beni aún sigue en proceso, se encuentra en el Tribunal Constitucional Plurinacional a la espera de que se emita la Declaración Constitucional Plurinacional que declare 100% compatible con la CPE.

En estos procesos de adecuación se inició

con la voluntad de la Asamblea Departamental y la convocatoria de la representación de la sociedad civil, en la que se generaron procesos participativos.

2.3 Contenidos mínimos de las Cartas Orgánicas Municipales y de los Estatutos Autonómicos Departamentales

En cumplimiento con el Artículo 62 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías “Andrés Ibáñez”, los contenidos mínimos obligatorios de los estatutos autonómicos departamentales o las cartas orgánicas municipales son los siguientes:

1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.
2. Identidad de la entidad autónoma, por ejemplo, nombre, colores, símbolos.
3. Ubicación de su jurisdicción territorial.
4. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades.
5. Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo.
6. Facultades y atribuciones de las autoridades, asegurando el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y deliberativa; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos, periodo de mandato.
7. Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, así como establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de recursos fiscales.
8. Previsiones para desconcentrarse administrativamente en caso de necesidad.
9. Mecanismos y formas de participación y control social.
10. El régimen para minorías ya sea perteneciente a naciones y pueblos indígena originario campesinos o quienes no son parte de ellas, que habiten en su jurisdicción.
11. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.
12. Relaciones institucionales de la entidad autónoma.
13. Procedimiento de reforma del estatuto o carta orgánica, total o parcial.
14. Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena del Estatuto Autonómico Departamental o Carta Orgánica Municipal, en correspondencia con lo establecido en la Ley Marco de Autonomías

Además de este contenido obligatorio de las normas institucionales básicas, estas pueden tomar en cuenta el siguiente contenido potestativo:

- * Idiomas oficiales, debe identificar los idiomas más hablados del municipio.

- * Además de los símbolos del Estado Plurinacional de uso obligatorio, debe considerar la incorporación de los símbolos propios que los identifican.

- * Mecanismos y sistemas administrativos, debe considerar su organización administrativa.

- * En el caso de los estatutos autonómicos departamentales, las competencias exclusivas que se convierten en concurrentes con otras entidades territoriales autónomas del departamento.

- * Previsiones respecto a la conformación de regiones.

- * Otros que emerjan de su naturaleza o en función de sus competencias, se debe

incorporar en la carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental las demandas de las organizaciones sociales que estén en función de sus competencias

Nuestra
Autonomía
Promoviendo
Nuestra
Promoviendo
Nuestra
Autonomía
Nuestra
Promoviendo

3.

**¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO PARA
PROMOVER LA AUTONOMÍA DE NUESTROS
TERRITORIOS?**

3.1 Marco Normativo del Proceso Autonómico

Bolivia, tiene un amplio proceso histórico para la consolidación de las autonomías como las conocemos y entendemos al día de hoy, que se visibilizan en lo social, administrativo, económico y político, a través de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs). Entre los más importantes se puede citar la discusión sobre descentralización que inició en 1993 por los Comités Cívicos Departamentales y que desembocó en 1994 en la Ley N° 1551 de Participación Popular, la cual permitió el reconocimiento, promoción y consolidación de la vida jurídica, política y económica de los gobiernos locales del país.

En 2006 se exigía responder a necesidades, compromisos y demandas, siendo una de las más importantes la Asamblea Constituyente, dentro de este proceso constituyente, los debates sobre las autonomías y la descentralización tuvieron uno de los escenarios más importantes, con visiones diversas de los actores, siendo uno de los grandes retos de combinar las diferentes visiones sobre autonomía, garantizando que las mismas no se subordinen unas a otras. Para lo cual se instituyó la comisión

de Autonomías departamentales, provinciales, municipales e indígenas, descentralización y organización territorial, compuesta por 25 miembros (Gamboa Rocabado, 2009).

MARCO NORMATIVO	CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Constitución Política del Estado Plurinacional	Elaboración de Estatutos Autonómicos Departamentales EADs y Cartas Orgánicas Municipales COMs	Art. 270, 271, 272, 275
	Autonomía Departamental	Art. 274, 277, 278, 279, 300
	Autonomías Municipales	Art. 284, 284, 302
Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización	Tipos de Autonomías	Título III
	Procedimiento de acceso a la autonomía y elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas	Título IV, Art. 60, 61, 62 y 63
Ley N° 341 de Participación y Control Social	Marco de la participación y control social	Art. 10, 23
	Garantía de participación	Disposiciones Transitorias

La nueva Constitución Política del Estado establece a Bolivia como un Estado unitario social de derecho Plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. El Artículo 272 determina que dicha autonomía implica la elección directa de autoridades por sus ciudadanos/as, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, la cual se ejercería a través de sus órganos de gobierno, jurisdicción, competencias y atribuciones. Y les da un mismo rango constitucional, por lo que las entidades territoriales autónomas no están subordinadas entre ellas, Artículo 276 del Texto Constitucional.

Asimismo, el Artículo 271, Parágrafo I, establece que será a través de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que se regula el procedimiento para la elaboración de estatutos autonómicos departamentales y de las cartas orgánicas municipales, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre los diferentes niveles territoriales descentralizados y autónomos. En esa línea, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización

“Andrés Ibáñez” regula el régimen de autonomías y descentralización, así como las bases de la organización territorial del Estado.

Como se puede observar en el acápite anterior, las últimas décadas dieron paso a una nueva etapa en el país sobre las autonomías y la descentralización, a ser protagonizadas y asumidas por las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) a través de los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales. Dando pasos a la consolidación de las autonomías, la elaboración, aprobación y promulgación de las normas de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno de cada una de las ETAs, los estatutos autonómicos departamentales en el caso de las Gobiernos Autónomos Departamentales y cartas orgánicas municipales para los Gobiernos Autónomos Municipales.

Es preciso tomar en cuenta que la Ley N° 031 además de determinar los contenidos mínimos y potestativos en la elaboración de estatutos autonómicos departamentales y de cartas orgánicas municipales, la Ley también, determina que se debe trabajar en la elaboración y aprobación de los

valores, principios, historia, costumbres, cultura, vocación, visiones de las jurisdicciones, así como otros temas que permitan plasmar en la legislación y acciones de gestión pública la identidad y ejercicio pleno de los derechos de las poblaciones de cada territorio.

3.2 Marco Normativo para la Incorporación del Enfoque de Género y Enfoque Generacional

Existe un marco normativo internacional y nacional que respalda la incorporación del enfoque de género y el enfoque generacional en procesos políticos como el autonómico, en diferentes temas como acceso laboral, educación, salud, derecho a vivir sin violencia, igualdad de oportunidades, etc. Este marco normativo es importante para asegurar un proceso participativo y legítimo en la elaboración de los Estatutos Autonómicos Departamentales y las Cartas Orgánicas Municipales. Un punto de partida es garantizar que se incorpore de manera textual el Artículo 8 de la CPE *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad*

social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”. Es importante que se incorpore dentro de las normas institucionales básicas. Por otro lado, hay que construir un enfoque o una estructura de despatriarcalización en todo el texto de los Estatutos Autonómicos Departamentales y de las Cartas Orgánicas Municipales, un enfoque que responda a toda la población en su diversidad y que pueda materializarse en leyes y políticas públicas dentro de los gobiernos autónomos. A continuación, se señalan Artículos específicos de diferentes normativas que pueden respaldar la incorporación de este enfoque:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO PLURINACIONAL

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Representación política con equidad de género	Art. 11 Parágrafo I
Derechos: no violencia	Art. 15 Parágrafos II y III, Art. 61 Parágrafos I y II
Valores con equidad de género	Art. 8 Parágrafo II
Derecho a la salud	Art. 18 Parágrafo II, Art. 35 Parágrafos I, II
Derechos Políticos	Art. 26 Parágrafo I
Derecho a la seguridad social	Art. 45 parágrafos I, II, III, IV y V
Derecho al trabajo	Art. 48 parágrafo V
Derecho al trabajo en estado de gestación	Art. 48 parágrafo VI
Derecho a la familia	Art. 63 parágrafo II, Art. 64 parágrafo I y II
Derechos sexuales	Art. 66
Derecho a la educación	Art. 79
Competencia de la Autonomía Municipal	Art. 302 parágrafo I Inciso 39
Política financiera	Art. 330 Parágrafo I
Políticas sectoriales: reconocimiento del trabajo del hogar	Art. 338
Derecho a la tenencia de la tierra	Art. 395 parágrafo I y Art. 402 Inciso 2

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Principios y definiciones, Equidad de Género	Art. 5 Inciso 4 y 11
Finalidad de la autonomías	Art. 7 Inciso 8
Objetivo de la región Promover el desarrollo territorial	Art. 20 Inciso 3
Representantes de la Asamblea Departamental	Art. 30 Inciso 1
Conformación del Órgano Ejecutivo departamental	Art. 32 Parágrafo I
Contenidos mínimos de los EAD y COM	Art. 62 Parágrafo I Inciso 11
Competencia de los gobiernos municipales	Art. 93 Parágrafo III inciso 1
Competencias de los gobiernos autónomos indígenas originario campesinos	Art. 93 Parágrafo IV inciso 1
Administración de recursos	Art. 102 inciso 5
Presupuestos de las entidades territoriales autónomas	Art. 103 Parágrafo III, Art. 114 Parágrafos II y IV
Atribuciones del Servicio Estatal de Autonomías	Art. 129 Parágrafo I Inciso 5
Planificación Integral del Estado	Art. 130 Parágrafo I y III
Presupuesto	Disposición transitoria novena Parágrafo II Inciso 1

LEY N° 341 DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Actores de la Participación y Control Social	Art. 6
Derechos de los Actores	Art. 8 Parágrafo V

LEY N° 026 DE RÉGIMEN ELECTORAL

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Paridad y alternancia en la lista de candidatos y candidatas	Art. 2 Inciso h
Derechos políticos	Art. 4
Cultura Democrática	Art. 6
Equivalencia de condiciones	Art. 11 Incisos a, b y c
Elección de senadoras y senadores	Art. 54 Incisos I y II
Elección de diputadas y diputados Plurinacionales	Art. 58 Parágrafos I y II
Forma de elección de los representantes	Art. 62
Organización de la votación	Art. 79 Parágrafos I, II, III y IV

LEY N° 348, INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Erradicar la violencia hacia las mujeres es una prioridad nacional	Art. 3
Principios y valores de la Ley: Vivir Bien, igualdad, inclusión, trato digno, complementariedad, armonía, despatriarcalización, atención diferenciada, etc.	Art. 4
Presupuestos sensibles a género	Art. 6 parágrafo 4
Tipos de violencia contra las mujeres, se reconocen 17 tipos de violencia	Art. 7

LEY N° 243, CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
<p>1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.</p> <p>2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.</p>	<p>Art. 3</p>
<p>Principio y valores de la Ley: Igualdad de Oportunidades, No violencia, Participación Política, Control Social, Despatriarcalización, etc.</p>	<p>Art. 6, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, l, j</p>

Por otro lado, en materia de derechos para garantizar la incorporación del enfoque generacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO PLURINACIONAL

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Derechos Fundamentales	Art. 15 Parágrafo III
Derecho al trabajo	Art. 48 Parágrafo VII
Derechos de la niñez, adolescencia y juventud	Art. 58, 59
Deberes del Estado	Art. 60
Prohibiciones y sanciones	Art. 61

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

CONTENIDOS	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS
Régimen de igualdad	Art. 62 numeral 11

Las siguientes normas, en su totalidad deben tomarse en cuenta para garantizar la incorporación del enfoque de género y generacional.

Ley N° 548: Código, Niño, Niña y Adolescente (2014)

Tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de un Sistema Plurinacional

Integral, a través de la corresponsabilidad entre el estado en sus diferentes niveles, las familias y la sociedad en general.

Ley N° 342 de la Juventud (2013)

Tiene por objeto garantizar a las/os jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud,

y el establecimiento de políticas públicas. Y se sustenta en la CPE, además de Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores

Tiene por objetivo garantizar que las y los adultos mayores ejerzan plenamente sus derechos, garantías y deberes, así como regula la institucionalidad para su protección.

Nuestra
Autonomía
Promoviendo
Nuestra
Promoviendo
Nuestra
Autonomía
Nuestra
Nuestra

4.

CONTROL CONSTITUCIONAL A LAS NORMAS INSTITUCIONALES BÁSICAS

El Tribunal Constitucional Plurinacional debe cuidar y velar por que las normas institucionales básicas que se elaboren estén en el marco de la Constitución Política del Estado y que no la vulneren las competencias de otros niveles de gobierno.

Las normas institucionales básicas, para poder ser aprobadas por referendo, primero tienen que contar con una Declaración Constitucional Plurinacional del 100% de constitucionalidad, caso contrario el proyecto de la norma institucional básica debe ser modificado y adecuado según la declaratoria constitucional del TCP.

Cuando un Estatuto Autonómico Departamental o Carta Orgánica Municipal llega al TCP, se hacen dos controles:

1

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Asegurar que se cumpla y no se vulnera la CPE

2

CONTROL COMPETENCIAL

Asegurar que se cumplen y se respetan los diferentes tipos de competencias establecidas en la LMAD

4.1 Análisis Jurisprudencial

De las declaraciones de constitucionalidad emitidas por el TCP, respecto a los proyectos de normas institucionales básicas, se recomienda a los gobiernos autónomos municipales y gobierno autónomo departamentales, tomar en cuenta lo siguiente:

1. Las normas institucionales básicas de los municipios y departamentos, necesariamente deben considerar el contenido mínimo establecido en el Artículo 62 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, incluyendo el régimen de género y generacional.
2. Estas normas institucionales básicas, además de considerar la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” deben garantizar una pertinencia con los artículos de la Constitución Política del Estado.

3. Se debe tomar en cuenta las competencias establecidas para cada Entidad Territorial Autónoma según la Constitución Política del Estado y la Ley Marco Autonomías y Descentralización

4. La Carta Orgánica Municipal y el Estatuto Autonómico Departamental, son normas institucionales básicas de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocidas y amparadas por la CPE como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado. No se constituyen en planes operativos de mediano o corto plazo.

5. Con una Norma Institucional básica no se puede crear instancias subnacionales con atribuciones de una instancia nacional, por

ejemplo, un “defensor ciudadano” que tenga las mismas competencias que el “defensor del Pueblo” establecidas en la constitución política del Estado.

6. Las competencias establecidas en la constitución política del Estado y la Ley marco de autonomías no pueden ser modificadas, ni ampliadas por las Normas Básicas institucionales, por ejemplo, la creación, modificación y/o delimitación de las Entidades Territoriales Autónomas, siendo esta una competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

7. La Norma Institucional Básica, tampoco puede establecer atribuciones y/o competencias, fuera de la Constitución Política del Estado a los órganos de la entidad territorial autónomo, por ejemplo, la censura y/o interpelación de una autoridad por parte del órgano deliberativo no puede implicar la destitución de su cargo, porque la Constitución Política del Estado establece la independencia

de cada órgano, no estando subordinado ningún órgano a otro.

8. Asimismo, tampoco se pueden establecer competencias en el marco de las competencias privativas o exclusivas del nivel central del Estado, por ejemplo, no se puede legislar respecto a políticas de vivienda, ni tampoco sobrevivencia y vivienda social, al ser la primera una competencia exclusiva del nivel central del Estado y la segunda una competencia concurrente, tipo de competencia sobre la cual es el nivel central del Estado el facultado para emitir la legislación sectorial de la misma.

9. Además, no se debe utilizar el término “reconoce”, aspecto que daría a entender que en una Norma Institucional básica tendría la facultad de reconocer mandatos expresos de la Constitución Política del Estado, por lo que el término “reconoce” es incompatible con la Constitución Política del Estado.

10. Si bien, las Normas Institucionales Básicas, deben regular el ejercicio de la participación ciudadana y control social, no quiere decir que establezcan a los sujetos que se constituirán en objeto del control social, menos si éstos se tratan de instituciones de otros niveles de gobiernos, pues ello corresponde ser regulado por la Ley Nacional de Participación y Control Social

Nuestra
Autonomía
Promoviendo
Nuestra
Promoviendo
Nuestra
Autonomía
Nuestra
Promoviendo

5.

DESAFÍOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO GENERACIONAL

Si bien cada proceso de elaboración de las normas institucionales básicas departamentales y municipales es único, en el seguimiento al proceso de elaboración y revisión de los documentos borradores

ya redactados, es posible encontrar algunas coincidencias y tendencias, que marcan limitaciones y desafíos para garantizar la participación plural de la ciudadanía, en cada una de las fases:

FASES	LIMITACIONES	DESAFÍOS
PREPARACIÓN	La sociedad civil organizada y no organizada no tiene conocimiento respecto a qué es una norma institucional básica.	En la fase de preparación deben promoverse espacios plurales donde se puede aclarar el proceso y el alcance de una norma institucional básica. Esta fase debe tomar el tiempo necesario para garantizar que se desarrollen espacios plurales en la que organizaciones de mujeres, jóvenes y adolescentes puedan participar.
	No se conocen las competencias departamentales y municipales	El órgano deliberativo, conforme una comisión responsable de velar por la incorporación del enfoque de género y generacional, impulsando la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, adultos y adultas mayores.
	Se confunde la elaboración de la Carta Orgánica Municipal y Estatuto Autonómico Departamental con la elaboración de Planes.	La información que se socialice durante esta etapa debe estar en diferentes formatos e idiomas, para llegar a la mayor cantidad de personas dentro del municipio

FASES	LIMITACIONES	DESAFÍOS
ELABORACIÓN	<p>Los debates previos para la elaboración/adequación de los estatutos autonómicos departamentales se dieron en las ciudades capitales de los departamentos, lo cual implicó una limitada participación de las mujeres y/o juventudes indígenas y del área rural, y mayor participación de la población urbana.</p>	<p>Es importante generar alianzas estratégicas en el proceso que permita propiciar espacios en toda la Entidad Territorial Autónoma ETA.</p> <p>Estos espacios deben buscar puntos de encuentro entre la visión urbana y rural de la ETA.</p>
	<p>La generación de propuestas desde las mujeres y desde los jóvenes, así como su participación, se ve limitada al no existir espacios específicos de trabajo con esta población especialmente en municipios pequeños y distantes</p>	<p>Promover actividades de información formación y construcción de propuestas desde cada grupo poblacional.</p> <p>-Sensibilizar en espacios ampliados acerca de la importancia de la incorporación del enfoque de género y generacional en las normas institucionales básicas y en su implementación.</p>
	<p>Se conformarán comisiones de trabajo en las que la participación de las mujeres, jóvenes y adolscntes era limitada a sólo algunas temáticas como educación, salud y violencia.</p>	<p>En la conformación de comisiones y/u otras instancias se debe garantizar la participación de mujeres en paridad y alternancia con los varones y la incorporación de jóvenes y adolescentes.</p>
	<p>En algunos casos se incorporó un régimen de género y generacional automáticamente, en cumplimiento a los contenidos mínimos de las normas institucionales básicas.</p>	<p>La incorporación del régimen de género y generacional, así como su transversalización en el texto general de la norma institucional básica, debe ser reflexionado, analizado y consensuado con la población en su pluralidad y diversidad.</p>

FASES	LIMITACIONES	DESAFÍOS
<p style="text-align: center;">APROBACIÓN</p>	<p>En muchos casos, no se contó con una metodología y/o presupuesto necesario para una validación participativa y la aprobación en detalle podía durar hasta dos días limitando la participación de las mujeres y jóvenes por no contar con el tiempo necesario para ser parte de este proceso.</p>	<p>Diseñar una metodología base de validación que considere las características del contexto e incorpore un enfoque de género y generacional.</p>
	<p>Antes de los referendos probatorios, no se difundieron los beneficios de contar con una norma institucional básica para la población en general. No el contenido final de estas normas.</p>	<p>Garantizar que la construcción de las normas institucionales básicas en cada territorio sea participativa, diversa y plural. Construir una ruta de socialización de la norma que visibilice la incorporación del enfoque de género y generacional y genere las mejores condiciones para la decisión de la población en el referéndum aprobatorio.</p>

⁴ Grupos poblacionales como: Grupos de jóvenes, adolescentes, niños, niñas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, población indígena, diversidades sexuales entre otros

FASES	LIMITACIONES	DESAFÍOS
IMPLEMENTACIÓN	El proceso autonómico municipal y departamental no termina con la elaboración de las normas institucionales básicas.	Se debe promover la materialización de las normas básicas institucionales a través de normas, planes, programas y proyectos.

Nombre:

Cargo:

Edad

Telefono:

Dirección

¿Cuál es el nombre de la organización a la que representa?

¿Cuántas personas son parte de su organización? ¿Qué porcentaje son mujeres?

¿A quiénes representa la organización?

¿Por qué es importante participar en el proceso de elaboración de carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental para su organización? ¿Qué resultados busca obtener?

¿Cuenta con una propuesta previamente elaborada a la convocatoria a ser parte de la elaboración de carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental? Si la respuesta es Sí, describa los principales ejes de su propuesta.

¿Quiénes participaron en la elaboración de esa propuesta?

¿Considera que tiene toda la información necesaria para participar en el proceso de elaboración de carta orgánica municipal o estatuto autonómico departamental? Si la respuesta es no, detallar qué información y conocimientos le hacen falta.

Anexo 1
Cuestionario Modelo para la Inclusión de
Organizaciones en el Proceso de Elaboración

Anexo 2 Estructura tipo de una norma institucional básica

Preámbulo: “El municipio de...” (Reseña de lo que fue, es y será el municipio)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales”

Es un artículo que está considerado dentro de los contenidos mínimos de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se lo puede plantear de la siguiente forma: “La carta orgánica del municipio de está subordinada a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia”.

Artículo 2. Visión del municipio

Este artículo se puede plantear de la siguiente forma: El municipio de se constituye en un municipio altamente cultural, turístico, inclusivo equitativo y que respeta la estructura del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. Identidad del municipio

Plantear la identidad o identidades de la población del municipio.

Artículo 4. De la autonomía municipal

En qué consiste el régimen autonómico municipal, cuál es su origen, cómo se ejerce, cuál es su finalidad.

Artículo 5. De la carta orgánica/ estatuto autonómico departamental

Estructura de la norma institucional básica y su posición en la jerárquica normativa.

Artículo 6. Denominación del municipio/departamento

Cuál será el nombre que adoptará el municipio/departamento desde la puesta en vigencia de la carta orgánica municipal/estatuto autonómico departamental.

Artículo 7. Símbolos del municipio

Uso obligatorio de los símbolos del Estado Plurinacional (se los menciona)

Símbolos propios del municipio.

Artículo 8. Idiomas oficiales del municipio

Se utiliza los idiomas propios del territorio, siendo obligatoriamente uno de ellos el castellano

Artículo 9. Valores principios y fines del municipio

Principios rectores que pueden complementar, pero no contravenir a los establecidos en el CPE, como la equidad de género.

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 10. Derechos autonómicos de los habitantes del municipio

Reconocimiento a todos los derechos plasmados en la CPE, incorporar algunos derechos además de estos complementarios y dirigidos a su ciudadanía, como el derecho a vivir una vida libre de violencias

Es muy importante tomar en cuenta los derechos de la infancia, niñez y adolescencia, así como de otros sectores vulnerables como son las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad.

Artículo 11. Derechos políticos de los/las habitantes del municipio/departamento

Derecho a ser elegido/da, a participar.

Artículo 12. Obligaciones y deberes como habitantes del municipio/departamento

En sujeción a la CPE.

Artículo 13. Inviolabilidad de los derechos y libertades fundamentales

Con el fin de recalcar y consolidar los derechos y libertades fundamentales de los y las habitantes del municipio/departamento.

TÍTULO III. SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Artículo 14. Jerarquía jurídica interna Leyes, ordenanzas, decretos y otros de acuerdo a usos y costumbres, y cuál su jerarquía normativa interna.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 15. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades

De los órganos del gobierno municipal/departamental, definición y conformación.

Artículo 16. Facultades y atribuciones ejecutivas, legislativas y deliberativas.

Definición en general de qué son estas facultades en el marco de la Constitución Política del Estado.

Artículo 17. Organización y funcionamiento de los órganos

Un marco general de la organización y el funcionamiento de los órganos del municipio, antes de entrar a lo específico de cada órgano.

Artículo 18. Procedimiento de elección de autoridades

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

El procedimiento que manda la Constitución Política del Estado, para concejales y concejalas de los municipios es en listas separadas a la del alcalde o alcaldesa.

Artículo 19 . Requisitos para ser electo/electa

Para ser candidata o candidato a un cargo electivo del órgano ejecutivo o deliberativo del municipio, se requerirá: Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio. Haber cumplido al menos 21 años para ser alcaldesa o alcalde. Haber cumplido al menos 18 años para ser concejala o concejal. Otros en el marco de los usos y costumbres del municipio.

Artículo 20. Periodo de mandato” El periodo de mandato de la alcaldesa o alcalde y de los concejales y concejalas es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez”.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANO LEGISLATIVO O DELIBERATIVO

Artículo 21. Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo

Quiénes componen el Concejo Municipal/Asamblea Departamental.

Artículo 22. Directiva Quiénes componen la directiva.

Artículo 23. Requisitos y elección de miembros

Cuáles son los requisitos de elegibilidad y las formas de elección, tanto para el Concejo/asamblea como para la Directiva, con criterios de paridad y alternancia.

Artículo 24. Atribuciones del Concejo/asamblea departamental y de la directiva

Se desarrolla las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa que la CPE otorga al órgano deliberativo

Artículo 25. Sesiones Ordinarias, extraordinarias, públicas, reservadas, de honor, procedimiento legislativo, calendario, iniciativa, quórum u otras.

Artículo 26. Responsabilidades de los/las concejales/asambleístas

Ausencias, renuncia, suplencias, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses, inhabilitación y otros.

Artículo 27. Procedimiento legislativo

Tratamiento y aprobación de Leyes, ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANO EJECUTIVO

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

Artículo 28. Composición Ejecutivo

Estructura del ejecutivo.

Artículo 29. Alcalde/alcaldesa – Gobernador/gobernadora

Su definición como la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 30. Atribuciones y funciones del Alcalde/alcaldesa – Gobernador/gobernadora

Respecto a las responsabilidades como Ejecutivo Municipal. Se debe establecer del número y atribuciones del órgano ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcaide – gobernador o gobernadora e integrado además por autoridades encargadas de la administración, podrá también esto ser estipulado en otra normativa municipal.

Artículo 31. Previsiones para desconcentrarse administrativamente

En caso de necesidad.

Artículo 32. Responsabilidades de los componentes del Órgano Ejecutivo

Periodo de mandato, ausencias, renuncia, reemplazo, suspensión, incompatibilidades, conflictos de intereses, inhabilitación y otros.

Artículo 33. Mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

El ejecutivo debe hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el municipio/gobernación haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escritos.

No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

Artículo 34. Revocación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 35. Servidores públicos municipales

Carrera administrativa municipal. Sistema de remuneraciones. Transparencia y ética. Impugnaciones. Ver el Capítulo Cuarto del Título V de la CPE. Artículo 46. Sistema de responsabilidad funcionaria. Responsabilidad de acuerdo a ley de control nacional o municipal.

Artículo 36. Incompatibilidades.

Ver Art. 239 de la CPE.

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

TÍTULO V.

PARTICIPACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 37. Sistema de control de gobierno

Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, se puede instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el Numeral 14, Parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado”. Artículo 49. Denominación de los controles administrativos internos Artículo 50. Mecanismos a implementar

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 38. Disposiciones generales de la participación y el control social”. Se garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley”.

Artículo 39. Obligatoriedad

Se establece obligatoriamente, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social, conforme a ley”.

Artículo 40. Órganos de control social.

Artículo 41. Mecanismos de participación ciudadana y control social”.

Mecanismos e instancias de participación de la sociedad civil en la fiscalización de la administración municipal adaptados a la realidad de cada municipio de acuerdo a la ley.

TÍTULO VI.

ENTES MUNICIPALES/DEPARTAMENTALES

Artículo 42. Defensor del ciudadano Encargado de la defensa de los derechos mencionados en la presente Carta Orgánica.

Artículo 43. Regulación de servicios públicos municipales

Sistema de regulación municipal.

Artículo 44. Regulación de empresas municipales o departamentales

Anexo 2
Estructura tipo de una norma institucional
básica

TÍTULO VII.

RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Disposiciones generales sobre régimen financiero.

Artículo 46. Patrimonio y bienes municipales

Artículo 47. Activos fijos y de capital.

Artículo 48. Bienes de dominio público y bienes de dominio privado municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 49. Tesoro Municipal/departamental

Artículo 50. Ingresos propios

Artículo 51. Ingresos tributarios y no tributarios Tasas, patentes, contribuciones especiales.

Artículo 52. Dominio tributario

Artículo 53. Creación y administración de impuestos de carácter municipal/ departamental y otros

Cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales.

Artículo 54. Aprobación, modificación o eliminación de tributos municipales.

Artículo 55. Administración tributaria Recaudación y administración directa de tributos municipales

CAPÍTULO TERCERO

TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 56. Transferencias y fondos

Tratamiento de recursos por participación en los ingresos tributarios nacionales procedentes de la explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

Participación en fondos de desarrollo económico o de compensaciones.

CAPÍTULO CUARTO

PRESUPUESTO MUNICIPAL

*Anexo 2
Estructura de una norma institucional
básica*

Artículo 57. Planificación y presupuesto participativo

Con participación y consulta ciudadana.

Artículo 58. Elaboración, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Artículo 59. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 60. Presupuesto plurianual.

CAPÍTULO QUINTO

CONTROLES FINANCIEROS

Establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de los recursos fiscales”.

Artículo 61. Control Fiscal Autónomo.

Artículo 62. Relación con la Contraloría General del Estado.

Artículo 63. Auditoría interna.

Seguimiento y monitoreo de la ejecución de recursos.

TÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 64. Disposiciones generales sobre administración de su patrimonio

Artículo 65. Mecanismos y sistemas administrativos”

Artículo 66. Presupuesto operativo y sus modificaciones

Artículo 67. Planilla salarial

Artículo 68. Mecanismos de contrataciones de bienes, servicios en el marco de la normativa nacional

TÍTULO IX.

PLANIFICACIÓN MUNICIPAL/DEPARTAMENTAL

Artículo 69. Disposiciones generales sobre planificación.

Artículo 70. Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo

Artículo 71. Mecanismos de relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

Artículo 72. Plan Territorial de Desarrollo Integral

Artículo 73. Programa Operativo Anual

TÍTULO X.

INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 74. Iniciativa ciudadana

Para la presentación de proyectos de actividades y normativa de carácter municipal/ departamental.

Artículo 75. Planificación participativa

Proceso de elaboración de planes, programas y proyectos con participación ciudadana, enmarcada en la ley.

Artículo 76. Consultas municipales

Cómo se define el proceso de convocatoria para consultas ciudadanas de carácter no obligatorio ni vinculante.

Artículo 77. Referéndos municipales/departamentales

Cómo se define el proceso de convocatoria para referendo de carácter municipal/

departamental, obligatorio y vinculante.

PARTE RELACIONAL Y ESPACIAL En la parte relacional se intenta definir todos aquellos vínculos de relacionamiento que se puedan generar con otras entidades territoriales autónomas, en lo que se refiere a la espacial tiene que ver con el orden territorial del municipio.

TÍTULO XI.

DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 78. Acuerdos y convenios intergubernamentales

Artículo 79. Relaciones Institucionales de la entidad autónoma

Artículo 80. Previsiones en cuanto a la conformación de regiones

TÍTULO XII.

REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 82. El régimen para minorías o personas en situación de vulnerabilidad

Artículo 83. Régimen de igualdad de género,

Artículo 84. Régimen generacional

Anexo 2
Estructura tipo de una norma
institucional básica

Artículo 85. Régimen de las de personas en situación de discapacidad.

Artículo 86. Régimen de deporte.

Artículo 87. Régimen de transporte y vialidad.

TÍTULO XIII.

REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88. Procedimiento de reforma de la carta orgánica/estatuto autonómico departamental total o parcial.

La reforma total o parcial de la norma institucional básica, requiere la aprobación de dos tercios del total de los miembros del órgano deliberativo, se sujetará al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referendo para su aprobación.

Artículo 89. Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena de la norma institucional básica, en correspondencia a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Bibliografía

Dirección General de Autonomías Dirección General de Organización Territorial. (27 de mayo de 2019) Referéndum Cartas Orgánicas Municipales y Estatuto Indígena Originario Campesino. Obtenido de: <https://www.presidencia.gob.bo/images/Autonomia/documentos/DGA/ResultadosReferendos/Resutados%20Referendo%20COMs.pdf>

Gamboa Rocabado, F. (Diciembre de 2009). La Asamblea Constituyente en Bolivia: Una evaluación de su dinámica. Obtenido de Scielo: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682009000300007

Ministerio de Autonomía (2011) Instrumentos de Apoyo a la Construcción de Cartas Orgánicas Municipales. Obtenido en: <https://www.bivica.org/file/view/id/2199>

Estado Plurinacional de Bolivia. (19 de Julio de 2010). Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”. Obtenido de Ministerio de Planificación: <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20031%20DE%20AUTONOMIAS%20Y%20DESCENTRALIZACION.pdf>

Estado Plurinacional de Bolivia. (05 de febrero de 2013). Ley N°341 de Participación y Control Social. Obtenido de Vicepresidencia del Estado: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/LEY%20341.pdf>

Estado Plurinacional de Bolivia. (05 de febrero de 2013). Ley N°342 de la Juventud. Obtenido de Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92668/108070/F-175193599/BOL92668.pdf>

Estado Plurinacional de Bolivia. (17 de Julio de 2014). Código Niña, Niño y Adolescente. Obtenido de http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/l548_389.pdf

Estado Plurinacional de Bolivia. (09 de enero de 2014). Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Obtenido de SEA: <https://www.sea.gob.bo/wp-content/uploads/2020/04/ley-482-ok.pdf>

Estado Plurinacional de Bolivia (28 de mayo de 2012). Ley N°243 Ley Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres. Obtenido de: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/2012_BOL_Ley243_346.pdf

Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 248 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (9 de marzo de 2013). Obtenido de: https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20348%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado. Obtenido en: http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva_constitucion_politica_del_estado.pdforg/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92668/108070/F-175193599/BOL92668.pdf

Estado Plurinacional de Bolivia. (17 de Julio de 2014). Código Niña, Niño y Adolescente. Obtenido de http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/l548_389.pdf

Bibliografía

Bibliografía

Estado Plurinacional de Bolivia. (09 de enero de 2014). Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Obtenido de SEA: <https://www.sea.gob.bo/wp-content/uploads/2020/04/ley-482-ok.pdf>

Estado Plurinacional de Bolivia (28 de mayo de 2012). Ley N°243 Ley Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres. Obtenido de: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/2012_BOL_Ley243_346.pdf

Estado Plurinacional de Bolivia. Ley N° 248 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (9 de marzo de 2013). Obtenido de: https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20348%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado. Obtenido en: http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva_constitucion_politica_del_estado.pdf



Save the Children



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

| VICEMINISTERIO
DE AUTONOMÍAS